



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00615-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: DORIS ENITH GARCIA MARTINEZ
DDO: JULIA RAQUEL RAMIREZ RUEDA
OSCAR EDUARDO QUINTERO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1473

Santiago de Cali, octubre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2.022)

DORIS ENITH GARCIA MARTINEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JULIA RAQUEL RAMIREZ RUEDA y OSCAR EDUARDO QUINTERO RAMIREZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JULIA RAQUEL RAMIREZ RUEDA y OSCAR EDUARDO QUINTERO RAMIREZ a favor de DORIS ENITH GARCIA MARTINEZ para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000.00) capital del pagaré No.1.

2.-Intereses corrientes desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 21 de agosto de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00) capital del pagaré No.2.

5.-intereses corrientes desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 21 de agosto de 2021.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00) capital del pagaré No.3.

8.-Intereses corrientes desde el 20 de enero de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.

9.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

10.-DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) capital del Pagaré No.4.

11.-Intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.

12.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.- Decretar el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-362817 y 370-362932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada ALMA ROCIO VARELA REINA portadora de la cedula de ciudadanía No. 29.580.924 y T.P. No.42.512 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0c12030d845caa021685e39bc4a20e2c79dc47736110a36e8b31588146f3d**

Documento generado en 19/10/2022 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>